

Ayuntamiento. Inactividad municipal en infracciones urbanísticas

Expediente: 1466144M: 431/2022

Descripción: se denuncia:

Presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas urbanísticas mediante la inactividad municipal en un expediente de infracción urbanística en suelo no urbanizable del municipio.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo indicado, se elevan a definitivas las siguientes conclusiones:

- i. *No se ha abierto expediente sancionador de acuerdo a la normativa urbanística de aplicación.*
- ii. *Se ha "paralizado" el expediente de restauración de la legalidad urbanística infringida.*

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- El Ayuntamiento en uso de su facultad de la organización departamental de la entidad local y de la inspección del territorio, debe proceder al impulso y supervisión del expediente de restauración de la legalidad urbanística infringida de su término municipal.

Así mismo, dicho expediente de restauración de la legalidad deberán llevar aparejado el correspondiente expediente sancionador establecidos en el art. 250.1.c del *Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.*

En ambos expedientes de acuerdo al art. 20 y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, se tiene la obligación de resolverlos en los plazos fijados, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación